

Tercero.—Se reconoce a los miembros de la Comisión el derecho a percibir asistencias reglamentarias, con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de los Departamentos y Organismos de que dependan.

Lo digo a VV. FF. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. FF.
Madrid, 5 de julio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

12624 *TARIFAS de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1974. (Continuación.)*

Epígrafe 5523. Pinturas, barnices y tintas, sin facultad para fabricar las primeras materias.

a) Fabricación de pinturas de todas clases:

1) Pinturas al temple: Por cada decímetro cúbico del mezclador 3,72

Si se utiliza fuerza motriz para accionar al mezclador, la cuota se incrementará en un 50 por 100.

2) Otras pinturas, por cada grupo de pinturas que se fabrique 3,000
Además, por cada CV. 750

Nota.—Se entenderá que los grupos diferenciados de pinturas, a los efectos del presente epígrafe y apartados, son los siguientes:

Colores para artistas, pinturas celulósicas, pinturas plásticas y restantes pinturas con empleo de disolventes varios.

b) Fabricación de barnices sin preparar los productos que los componen:

1) Por cada horno 612
2) Por cada depósito para fabricarse en frío 612
3) Por cada aparato destinado a moler o refinar el barniz, movido mecánicamente 324
4) Los mismos movidos a mano 162

c) Preparación de tintes domésticos para tejidos, en paquetes, sin fabricar sus componentes, así como para calzado o piel, en frascos.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción. 600

d) Fabricación de tintas:

1) Por cada tipo de tinta que se fabrique 342
2) Para artes gráficas: Por cada tipo de tinta que se fabrique 696
3) Además, por cada C. V. 696

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H) y K).

Epígrafe 5524. Derivados de cera y parafina, bujías y cremas para el calzado.

a) Prensado de la cera:

1) Por cada prensa movida mecánicamente, sea cualquiera el tiempo que se funcione 792
2) Por cada prensa movida a mano, sea cualquiera el tiempo que se funcione 240

b) Blanqueo de la cera:

Hasta 10 operarios 780

c) Fabricación de velas de cera litúrgicas:

1) Por cada juego de anillo, noque o paila y caldera 1.890
2) Por cada noque o recipiente para inmersión 1.902

d) Fabricación de bujías y velas de materias distintas de la cera:

Velas de sebo:

1) Hasta 10 operarios 696

Si se funde el sebo para consumirse íntegramente en esta fabricación, no se tributará por esta operación.

Bujías de estearina, parafina y sus mezclas:

2) Como cuota irreducible, por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna, de las cajas donde se colocan los moldes 3,60

Si existen máquinas aisladas para fabricar tipos especiales o poco corrientes, siempre que sumados los volúmenes de las cajas de éstos no excedan de la mitad del volumen total de las cajas de las máquinas de tipos corrientes, las cuotas correspondientes a aquellos se reducirán al 50 por 100.

3) Por cada molde que se utilice que no forme parte de una máquina de moldear 12

e) Fabricación de cremas, pastas especiales y grasas para el calzado y otros usos, así como preparación de ceras para pisos, muebles y usos industriales:

Cuando se emplee afinadora:

1) Por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores de la máquina movida mecánicamente 144

Nota.—Por cada máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador, sin pago de otra cuota.

Cuando no se emplee afinadora:

2) Por cada recipiente en que se mezclen o fundan los componentes que integran las cremas, pastas y grasas 756

3) Por cada recipiente en que se mezclen o fundan los componentes para la preparación de ceras para pisos, muebles y usos industriales 376

Si se emplea fuerza mecánica, la cuota sufrirá un aumento del 50 por 100.

Nota.—Estas cuotas se aplicarán separadamente aún en el caso de que los recipientes sean los mismos para ambas fabricaciones.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H) y K).

Epígrafe 5525. Adhesivos y productos diversos.

a) Fabricación de colas gelatinas y gelatinas finas.

Por cada metro cúbico de capacidad de los depósitos donde se verifique la maceración de las primeras materias 24

Cuando se obtenga gelatina comestible o fotográfica, la cuota sufrirá un aumento del 300 por 100.

b) Fabricación de colas de pescado:

Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, bien calentada a fuego directo o con serpentín 138

c) Fabricación de suavizantes y productos análogos para el apresto de hilados y tejidos.

Por cada recipiente donde se realicen las mezclas. 1.218

Si se emplea fuerza mecánica, la cuota se aumenta el 50 por 100.

d) Fabricación de pastas blancas de pegar a base de engrudos, harinas, almidones o dextrina, previamente adquiridos, para su venta a granel o envasados.

Por cada decímetro cúbico de capacidad de las cubetas o marmitas de los aparatos de torrefacción. 7,80

e) Fabricación de pegamento a base de goma, laca, arabiga, etc., en frascos o tubos

Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción 3,75

En esto apartado está incluida la fabricación de jarre.

f) Fabricación de resinas encolantes	
Hasta 2.500 kilogramos de capacidad de producción.	360
g) Fabricación de colas frías a base de caseína.	
Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción	372
h) Fabricación de pagamentos:	
1) A base de distintas sustancias disueltas en alcohol u otros disolventes orgánicos y compuestos de resinas naturales o sintéticas, por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción	450
2) A base de asfalto y brea: Por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción	150
i) Fabricación de colas vegetales para pintores y otros usos industriales a base de engrudos de harina, almidones o dextrina, para su venta a granel:	
1) En forma líquida, hasta 3.000 kilogramos de capacidad de producción	228
2) En polvo, hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción	228
j) Fabricación de mastillas para vidriero, excepto plástica.	
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción.	300
k) Fabricación de material sensible para fotografía y similares, con facultad para preparar las emulsiones:	
1) A base de sales argentíferas: Por cada decímetro de ancho útil de la máquina de emulsionar, cuando sea mayor de 40 centímetros	990
2) Por cada máquina de emulsionar de ancho inferior a 40 centímetros	2.316
3) A base de sales no argentíferas: Por cada máquina de emulsionar, cualquiera que sea su ancho	3.564
l) Fabricación de desoxidantes y decapantes para metales.	
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción.	450
m) Fabricación de líquidos para su empleo en frenos hidráulicos y amortiguadores para automóviles.	
Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción.	450
n) Fabricación de carboximetilcelulosa.	
Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción.	1.500

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), D) y K).

SECCION 3ª ARTESANIA

Epígrafe 5531. Confección y preparación de colores para la pintura, siempre que se emplee solamente el mortero para la misma.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

SECCION 4ª COMERCIO

Epígrafe 5541. Venta al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases, cualquiera que sea su destino, excepto los específicos o preparados farmacéuticos medicinales.

a) De drogas y productos químicos de todas clases, incluso de insecticidas, de alcohol neutro y desnaturalizado y de pinturas y barnices.

Cuota de clase ... 1.ª

Este apartado autoriza para la venta de pequeños aparatos pulverizadores y espolvoreadores accionados a mano para la aplicación de insecticidas y herbicidas.

b) De drogas y productos químicos de peluquería y perfumería.

Cuota de clase ... 3.ª

Este apartado faculta para la venta de los objetos destinados a tales fines, como los de tocador,

máquinas de afeitarse, etc., en cuya construcción no entren metales preciosos.

c) De insecticidas, desinfectantes, anticriptogámicos y herbicidas.

Cuota irreducible de clase ... 4.ª

Este apartado autoriza la venta de pequeños aparatos pulverizadores y espolvoreadores accionados a mano para la aplicación de insecticidas y herbicidas.

d) De jabones, detergentes y lejías.

Cuota de clase ... 5.ª

e) De una sola droga, de azufre en bruto o en cualquiera de sus clases, oxígeno, anhídrido carbónico, gas sulfuroso u otras de aplicación directa a la industria o a la agricultura.

Por cada droga, cuota irreducible de ... 4.197

Este apartado no autoriza la venta al por menor.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

Epígrafe 5542. Venta al por mayor de específicos y preparados farmacéuticos y de plantas o hierbas medicinales.

a) De específicos y preparados farmacéuticos.

Cuota de clase ... 1.ª

Este apartado autoriza la venta de aguas medicinales, algodón en rama, gasas, vendas, compresas y artículos análogos, así como alcohol neutro y desnaturalizado.

b) De plantas y hierbas medicinales, que se efectúan en los comúnmente llamados «herbolarios».

Cuota de clase ... 15.ª

Epígrafe 5543. Venta al por mayor de pinturas y barnices de todas clases.

a) De pinturas plásticas y barnices.

Cuota de clase ... 4.ª

b) De otras pinturas.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

Epígrafe 5544. Venta al por mayor de velas y ceras.

a) De velas de esperma, estearina o de cera vegetal o animal.

Cuota de clase ... 9.ª

b) De cera sin labrar, sea animal, vegetal o mineral.

Cuota de clase ... 13.ª

Este apartado autoriza la venta de miel.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), D), K), L) y M).

Epígrafe 5545. Venta al por menor de drogas y productos químicos de todas clases, cualquiera que sea su destino, excepto los específicos o preparados farmacéuticos medicinales.

a) De drogas y productos químicos de todas clases:

1) De drogas y productos químicos de todas clases, de alcohol neutro o desnaturalizado, de pinturas y barnices, y de artículos de peluquería, perfumería y cosmética.

Cuota de clase ... 5.ª

Este número autoriza para la venta de pequeños aparatos espolvoreadores y pulverizadores, brochas y rodillos para la aplicación de los productos comprendidos en los mismos, incluso su alquiler, así como para la venta de útiles y artículos para la higiene, limpieza y aseo personal o doméstico, con excepción de los aparatos movidos mecánicamente, de papeles y plásticos para decorar habitaciones, hules, linóleo, bolsas para agua o hielo, sacos o bolsas para la compra, fundas guardarropas, perchas, pequeños conductos de goma u otra materia para

gases o líquido; artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria para el adorno personal.

2) Los mismos productos y artículos del número anterior, sin la facultad de venta de papeles y plástico para decorar habitaciones.

Cuota de clase ... 6.ª

b) De drogas y productos químicos de cosmética, perfumería y peluquería:

1) De productos químicos para la cosmética y peluquería.

Cuota de clase ... 7.ª

Este número faculta para la venta de artículos y útiles destinados a tales fines, como máquinas de afeitar y artículos de tocador en cuya construcción no entren metales preciosos, y de bisutería ordinaria para el adorno personal.

2) Los mismos productos y artículos del número anterior, sin la facultad de venta de bisutería.

Cuota de clase ... 9.ª

c) De jabones, detergentes y lejías.

Cuota de clase ... 9.ª

d) De drogas y productos químicos de todas clases, en ambulancia, empleando vehículo de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 1.500

e) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear vehículo de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 492

D) De objetos de perfumería, jabón y lejía, en ambulancia, empleando vehículos de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 600

g) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear vehículo de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 336

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H, K), N) y O).

Epígrafe 5548. Farmacias y venta al por menor de plantas o hierbas medicinales.

a) Farmacias:

1) Farmacias, o sea, establecimientos donde se dispensan para el consumo directo específicos y preparados farmacéuticos.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	7.524
En las de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	6.276
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	4.836
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes ...	4.086
En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes ...	3.066
En las de más de 16.000 a 20.000 habitantes ...	2.772
En las de más de 10.000 a 16.000 habitantes ...	2.092
En las de más de 5.000 a 10.000 habitantes ...	1.638
En las de más de 2.300 a 5.000 habitantes ...	1.122
En las restantes ...	942

Este número autoriza para dispensar en la misma forma aguas minero-medicinales, algodón en rama, compresas, apósitos de todas clases, alcohol, jeringuillas, artículos de sutura, bolsas de hielo y agua, agujas hipodérmicas y demás objetos y enseres propios de las ciudades farmacias, igualmente, faculta para la venta de aparatos de óptica oftálmica y acústica audiométrica, aparatos de ortopedia de todas clases, pequeño instrumental médico-quirúrgico, cosméticos y raticidas domésticos.

2) Establecimientos donde se dispensan, para el consumo directo, específicos y preparados farmacéuticos.

Cuota de:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes ...	3.624
En las de más de 100.000 a 500.000 habitantes ...	3.312
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes ...	2.502
En las de más de 20.000 a 40.000 habitantes ...	1.898

En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes ...	1.788
En las de más de 16.000 a 20.000 habitantes ...	1.638
En las de más de 10.000 a 16.000 habitantes ...	1.284
En las de más de 5.000 a 10.000 habitantes ...	972
En las de más de 2.300 a 5.000 habitantes ...	612
En las restantes ...	546

Este apartado autoriza para dispensar en la misma forma aguas medicinales, algodón en rama, gasas, compresas, apósitos de todas clases, alcohol neutro y desnaturalizado, termómetros, agujas hipodérmicas, jeringuillas, artículos de sutura, bolsas para hielo y agua y demás objetos y enseres propios de las ciudades farmacias.

b) Venta de plantas y hierbas medicinales, que se efectúa en los comúnmente llamados «herbolarios».

Cuota de clase ... 16.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H, K) y N).

Epígrafe 5547. Venta al por menor de pinturas y barnices.

a) De pinturas plásticas y barnices.

Cuota de clase ... 7.ª

b) De otras pinturas.

Cuota de clase ... 9.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), D, K) y N).

Epígrafe 5548. Venta al por menor de velas y ceras.

a) De velas de esperma, estearina o de cera vegetal o animal, así como lamparillas, mechas y cerillas.

Cuota de clase ... 14.ª

b) De cera sin labrar, sea animal, vegetal o mineral.

Cuota de clase ... 15.ª

Este apartado autoriza la venta al por menor de miel.

c) De velas y ceras, en ambulancia, empleando vehículo de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 600

d) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medio de transporte de motor mecánico.

Cuota de patente de ... 270

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), D, K) y N).

SECCION 5.ª SERVICIOS

Epígrafe 5551. Exterminación de animales e insectos dañinos y desinfección de cualquier clase.

a) Exterminación de parásitos en árboles y plantas:

1) Por el sistema de pulverización, por cada aparato, cuota de patente de:

De mochila ...	22
De carretilla, barril o albarda ...	30
De carro de tracción animal ...	45
De remolque tractor ...	75
De nebulizador turbina ...	300
Por avionetas, helicópteros o análogos ...	3.000

2) Por el sistema de espolvorización, por cada aparato, cuota de patente de:

De pecho o espalda, accionados a mano ...	18
De pecho o espalda, accionados a motor ...	37,50
Por carretilla (dos boquillas) ...	45
Con parihuelas (a motor) y carros ...	52,50
Con remolque tractor ...	75
Por turbina ...	300
Por avionetas, helicópteros o análogos ...	3.000

3) Por el sistema de fumigación:

Por cada lona o tienda que constituyan el equipo, Cuota de patente de ... 54

Por inyectores, por cada uno, cuota de patente de	22,50
b) Exterminación de ratas y otros animales: Cualquiera que sea el sistema que se emplee:	
Cuota de patente de	3.000
c) Desinfección de cualquier clase. Cualquiera que sea el sistema que se emplee:	
Cuota de patente de	3.000

Notas:

1.ª Cuando estas operaciones se efectúen por comerciantes o industriales de productos antiparasitarios, tóxicos o desinfectantes, empleando exclusivamente los productos vendidos o fabricados por los mismos, se pagará el 50 por 100 de la cuota señalada en este epígrafe.

2.ª Cuando por un mismo contribuyente se realicen indistintamente las actividades comprendidas en los apartados a), b) y c) de este epígrafe, únicamente vendrá obligado a satisfacer la cuota del que la tenga señalada mayor.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

Epígrafe 5552. Reconocimiento y acopio de cera por cuenta de industriales o comerciantes, sin poder almacenar ni vender el género acopiado.

Cuota de patente de	558
----------------------------	-----

J) Estas operaciones, cuando se realicen por dependientes o empleados de comerciantes o industriales con sueldo fijo y por cuenta de éstos, no devengarán la cuota señalada en este epígrafe.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

Grupo 6.ª Derivados de la madera, del carbón, del petróleo y de las rocas bituminosas

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 1.ª FABRICACION

Epígrafe 5621 Derivados de la madera.

a) Destilación de maderas o leñas para obtención de carbón, líquidos piroleñosos y alquitranes, pudiendo tratarse el líquido piroleñoso para la obtención de alcohol metílico, acetato gris de cal y acetona:

1) Por cada metro cúbico de capacidad de las retortas o recipientes en que se destila la madera o leña	696
---	-----

El pago de esta cuota no autoriza a destilar los alquitranes o aceites producto de la destilación de la leña, así como tampoco para la purificación del acetato gris de cal ni del ácido acético.

Las sierras mecánicas que puedan existir para subdividir las leñas o maderas empleadas quedan exentas.

2) Cuando se obtenga ácido acético purificado se pagará además por cada metro cúbico de capacidad de las retortas	144
--	-----

b) Fabricación de acetona por fermentación acetobutílica o por síntesis.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción	225
--	-----

c) Fabricación de ácido acético, anhídrido acético y acetaldehído por síntesis:

1) Acido y anhídrido, por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción, referida a acético de 99 por 100 de concentración	228
--	-----

2) Aldehído, por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción referida a acetaldehído de 99 por 100 de concentración	228
---	-----

d) Fabricación de acetatos orgánicos no comprendidos en otros epígrafes:

1) Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción de acetatos alifáticos (metilo, etilo, propilo, butilo, amilo, etc.)	228
--	-----

2) Hasta 1.000 kilos de capacidad de producción de acetatos cíclicos (bencilo, terpilo, etc.) ...	528
e) Fabricación de acetato de plomo (sal de saturno), por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque	858
f) Fabricación de cianhidrina de la acetona, por cada 1.000 kilogramos de capacidad de producción	300
g) Fabricación de metil-etil-cetona, hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción	225

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), G), D y K).

Epígrafe 5622. Carbón y sus derivados, excepto disolventes.

a) Carbonización de madera, sin aprovechamiento de los subproductos.

Hasta 50.000 kilogramos de capacidad de tratamiento	450
--	-----

b) Fabricación de carbón activo.

1) Carbones activos industriales (decolorantes, absorbentes, etc.): Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción	900
--	-----

2) Carbón activo medicinal: Hasta 1.000 kilogramos de capacidad de producción	378
--	-----

c) Fabricación de coque metalúrgico por destilación de la hulla.

Hasta 100.000 kilogramos de capacidad de producción	450
--	-----

Las empresas metalúrgicas que fabriquen coque para empleo exclusivo en su factoría satisfarán el 30 por 100 de la cuota que por este epígrafe corresponda.

Con independencia de la cuota indicada se pagarán en su caso las que correspondan al aprovechamiento de los productos de la destilación.

d) Fabricación de hidrocarburos ligeros o líquidos por destilación con rotura de molécula (cracking) o por hidrogenación.

Hasta 100.000 kilogramos de capacidad de destilación, expresada en carbón tratado	450
--	-----

e) Destilación a baja temperatura de combustibles grasos para obtener semicoque.

Hasta 100.000 kilogramos de capacidad de destilación, expresada en combustible a destilar	318
--	-----

Con independencia de la cuota indicada, se pagarán en su caso, las que correspondan al aprovechamiento de los productos de la destilación.

f) Destilación de alquitranes para obtener bencol bruto, aceites ligeros, creosotas, fenoles, cresoles, xilenoles, antraceno, naftalinas, alquitrán deshidratado y breas.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción expresada en alquitrán a destilar	540
--	-----

g) Destilación en medio ácido de materiales celulósicos para fabricación de furfural y sus derivados:

1) Furfural, hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción	540
---	-----

2) Derivados del furfural (alcoholes furfúricos, etcétera), hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción	750
--	-----

h) Fabricación de hidrocarburos aromáticos ligeros (benceno, tolueno y xileno) por síntesis petroquímica o por rectificación de aceites ligeros (benzoles, toluoles o xiloles).

Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción	600
---	-----

i) Fabricación de creosota, aceite para pinturas, breas, etc. por destilación del aceite de hulla.

Hasta 20.000 kilogramos de capacidad de producción	300
---	-----

j) Fabricación de derivados de hidrocarburos aromáticos intermedios de industrias de síntesis (nitrobenzenos, nitrotoluenos, clorobenzenos, cloruros

de bencilo y bencileno, anilina técnica o aceites de anilina, etc.) no incluidos en otros epígrafes.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 900

k) Fabricación de la naftalina, cretalina, decalina, etc., partiendo del fenol u otras materias.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 450

l) Fabricación de hidrocarburos no especificados, por redestilación y refino.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 450

m) Fabricación de anhídrido ftálico, ácidos maleico y fumárico y otros derivados del naftaleno (fenoltaleína, etc.).

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 900

n) Fabricación de grafito para usos industriales.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 540

o) Fabricación de electrodos y escobillas de grafito o carbón amorfo:

1) Electrodos de grafito, hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 900

2) Escobillas eléctricas de grafito, hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 1.110

3) Electrodos de carbón amorfo, hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción ... 380

p) Fabricación de aglomerados de carbón. Hasta una producción de 1.000 kilogramos diarios ... 948

Notas:

1.ª La fabricación de aglomerados de cualquier otro combustible tributará por este apartado.

2.ª Cuando la producción se destine exclusivamente para tracción ferroviaria o marina la cuota quedará reducida a 528 pesetas por cada 1.000 kilogramos o fracción de producción diaria.

q) Fabricación de alcohol metílico, por síntesis, a partir de naftas ligeras de petróleo.

Hasta 100.000 litros de capacidad de producción ... 2.370

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).

Epígrafe 5623. Derivados del petróleo y de rocas bituminosas.

a) Refino de crudos petrolíferos.

Por cada unidad de destilación capaz de refinar diariamente tres toneladas de crudo ... 11.058

Por cada 1.000 kilogramos de aumento o disminución en su capacidad de tonelaje crudo diario a refinar, la cuota aumentará o se reducirá en ... 1.128

b) Destilación de rocas bituminosas, lignitos, etcétera, para obtener productos brutos.

Hasta 100.000 kilogramos de capacidad de tratamiento expresada en primera materia ... 300

La redestilación o depuración de los productos brutos obtenidos, tributará, en su caso, de acuerdo con el apartado a) de este epígrafe.

c) Preparación de productos asfálticos procedentes de betunes o de alquitranes.

Hasta 100.000 kilogramos de capacidad de producción ... 600

d) Obtención de butadieno a partir de mezclas de hidrocarburos, con cuatro átomos de carbono, por destilación extractiva con furfural.

Por cada decímetro cuadrado o fracción de sección circular de las torres de absorción con furfural, considerando una sola torre las diversas secciones de la misma que por motivos constructivos se dispongan separadamente, pero conectadas en serie entre sí ... 9.000

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), H), I) y K).

SECCION 3.ª ARTESANIA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 4.ª COMERCIO

Epígrafe 5641.—Venta al por mayor de combustibles.

a) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... 12.642

En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar ... 10.170

En capitales de provincia que no sean puertos de mar ... 6.324

En poblaciones, que sin reunir las circunstancias anteriores tengan más de 20.000 habitantes ... 2.598

En las restantes ... 1.718

Cuando por disposición de rango suficiente esté prohibida la realización de toda clase de operaciones, tanto de recepción como de envío de alguna clase de combustibles por el puerto de mar de una población, los comerciantes de aquella localidad afectada por tal disposición tributarán con arreglo a la cuota correspondiente a su municipio, sin tener en cuenta su condición de puerto.

b) De combustibles vegetales.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... 6.336

En poblaciones de más de 40.000 habitantes ... 4.416

En las de más de 20.000 a 40.000 habitantes ... 3.792

En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes ... 2.220

En las restantes ... 1.386

c) De leñas y astillas.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ... 4.104

En poblaciones de más de 40.000 habitantes ... 3.294

En las de más de 20.000 a 40.000 habitantes ... 2.562

En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes ... 1.662

En las restantes ... 954

d) Compraventa y remisión por cuenta propia o ajena de combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas, en puntos distintos del almacén o matrícula.

Cuota de patente de:

1) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas ... 16.800

2) De combustibles vegetales ... 10.050

e) De carbón procedente de residuos del lavado cuando se realice por comerciantes o industriales que no tengan concesión para la explotación de las minas de carbón.

Cuota de clase ... 10.ª

Nota. Los comerciantes comprendidos en este epígrafe están facultados sin pago de otra cuota para utilizar una sola sierra con el fin exclusivo de poder servir las astillas y leñas según las medidas comunes en el mercado.

J) La venta de leñas y astillas, realizada por los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes, siempre que dicha venta se efectúe en el lugar de producción, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). Esta última norma no es de aplicación al apartado d).

Epígrafe 5642.—Venta al por mayor o menor de gasolina.

a) De gasolina en puesto, para el surtido de vehículos de tracción mecánica y demás motores de explosión.

Cuota de:

Por cada puesto, con derecho a dos aparatos surtidores:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes ... 594

En poblaciones de más de 20.000 habitantes y los instalados en carreteras de primero y segundo orden, fuera del casco de las poblaciones o a distancia inferior de 100 metros de dichas carreteras. ... 444

En las restantes ... 312

Además, por cada aparato surtidor que exceda de dos, se pagará el 50 por 100 de las cuotas señaladas.

Este apartado autoriza la venta de aceite pesado y demás productos destinados para accionar los motores de explosión o de combustión interna, y aceites y grasas lubricantes, tipo monopolio, siempre que esta venta se efectúe en el mismo puesto.

b) De gasolina, sin la facultad concedida en el apartado anterior.

Las cuotas anteriores se reducirán al 75 por 100.

Notas:

1.ª Cuando se complementa esta venta con los servicios propios del automóvil, como engrase, lavado, presión, etcétera, se pagará además las cuotas correspondientes a estos servicios.

2.ª La venta de estos productos, cuando se efectúe en local cerrado o se destine a otros fines distintos a los señalados en este epígrafe, tributará por la de productos químicos o la de aceites y grasas lubricantes, según los casos.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G, H, D, K, L y M.

Epígrafe 5643.—Venta al por mayor de aceites y grasas lubricantes

Cuota de:

En Madrid y Barcelona	7.800
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	4.500
En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes	3.450
En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes	2.250
En las restantes	1.278

A este epígrafe le son de aplicación las normas G, H, D, K, L y M.

Epígrafe 5644.—Venta al por menor de combustibles.

a) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas; pudiendo tener un almacén cerrado al público, fuera del establecimiento, sin pago de cuota alguna y utilizando vehículos para servir los pedidos, sean dichos vehículos propios, alquilados o contratados, aunque se pruebe que no lo son por retribución o que el arrastre es por cuenta del comprador

Cuota de clase

b) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas, sin almacén exento fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con vehículos propios, alquilados o contratados, aún cuando el arrastre sea de cuenta del comprador

Cuota de clase

c) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas, sin almacén exento fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con vehículos de una tonelada de carga máxima, propios, alquilados o contratados, aún cuando el arrastre sea de cuenta del comprador.

Cuota de clase

d) De combustibles de todas clases, excepto los gases y las gasolinas, sin almacén exento fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con un solo carro arrastrado por una caballería.

Cuota de clase

e) De carbón procedente de residuos del lavado del mismo, cuando se realice por comerciantes que no tengan concesión para la explotación de las minas de carbón.

Cuota de clase

f) De combustibles de todas clases, excepto los gases y gasolinas en ambulancia, empleando medios de transporte de tracción mecánica.

Cuota de patente de

g) La misma actividad del apartado anterior sin emplear vehículos de tracción mecánica.

Cuota de patente de

Nota.—Cuando los comerciantes comprendidos en este epígrafe vendan directamente el combustible para uso de calefacciones centrales o de Organismos Oficiales del Estado, la Provincia o el Municipio, pagaran el doble de la cuota que tenga señalada en el apartado respectivo.

J) La venta de astillas y leñas que realicen los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de montes, siempre que dichos productos procedan de sus montes, y la venta se efectúe en el punto de producción, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G, D, K) y N).

Epígrafe 5645.—Venta al por menor de aceites y grasas lubricantes.

Cuota de clase

A este epígrafe le son de aplicación las normas G, H, K) y N)

SECCION 5.ª SERVICIOS

Epígrafe 5651.—Servicios de calefacción, consistentes en el encendido diario y mantenimiento del mismo de calefacciones centrales

Cuota irreducible de:

En Madrid y Barcelona	3.000
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	2.250
En las de más de 100.000 a 200.000 habitantes	1.500
En las de más de 50.000 a 100.000 habitantes	750
En las restantes	450

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

RAMA 6.ª INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERAMICA

Grupo 1.ª Construcción, sus materiales y abrasivos de acción mecánica

SECCION 1.ª INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCION 2.ª FABRICACION

Epígrafe 6121.—Materiales de tierra cocida.

a) Fabricación de tejas, ladrillos y baldosas ordinarias, no prensados, en que la cocción se hace en hornigueros.

1) Hasta 50 metros cúbicos de capacidad de horniguero y como cuota irreducible	228
2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de exceso	42

b) Fabricación de los mismos artículos en hornos intermitentes.

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	75
--	----

Si se utiliza energía mecánica:

2) Por cada 50 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	150
--	-----

c) Fabricación de ladrillo común u ordinario en horno continuo

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	84
--	----

Si se utiliza energía mecánica:

2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	162
--	-----

d) Fabricación de losetas finas prensadas, baldosines, ladrillos huecos y macizos finos, prensados también, en horno continuo o intermitentes.

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	282
--	-----

Cuando se emplee energía mecánica:

2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	423
--	-----

e) Fabricación de productos refractarios o yesos en hornos de cualquier clase de aplicación

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible	282
--	-----

Cuando se utilice fuerza mecánica:

2) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad del horno y como cuota irreducible ... 423

f) Fabricación de azulejos:

Cuando se utilicen exclusivamente hornos intermitentes para bizcochar y barnizar:

1) Por cada metro cúbico o fracción de capacidad de la cámara de cocción de los hornos y como cuota irreducible ... 36

Cuando el barnizado tenga lugar en hornos denominados de "pasaje":

2) Por cada pasaje y como cuota irreducible ... 228

Nota.—Los hornos de bizcochar, destinados para uso de estas fábricas y a esta sola operación, tributarán con el 50 por 100 de la cuota correspondiente.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), I) y K).

Epígrafe 6122.—Industrias de cemento, yesos y clases.

a) Fabricación de cementos naturales o artificiales:

Con hornos giratorios continuos:

1) Hasta 10.000 kilogramos de capacidad de producción diaria, cuota irreducible de ... 2.808

Con hornos verticales continuos:

2) Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción diaria, cuota irreducible de ... 840

Con hornos intermitentes:

3) Por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno, cuota irreducible de ... 240

Además, cualquiera que sea la clase del horno:

4) Por cada triturador o separador de viento ... 696

5) Obtención de cemento partiendo de clinker, escoria de horno alto, puzolanas y materias similares, adquiridos.

Por cada C. V. ... 495

b) Fabricación de fibrocemento y sus manufacturas, a base de mezcla de amianto y cemento, pudiéndose utilizar otras fibras naturales o artificiales en sustitución total o parcial del amianto, y sin facultad para fabricar cemento:

1) Por cada máquina de formación de hoja primaria para hacer placas onduladas, planas o piezas moldeadas, con una anchura de hoja hasta 125 centímetros ... 36.000

Por cada 10 centímetros más o fracción de anchura ... 2.400

2) Por cada máquina para tubos, ya sea por el procedimiento de arrollamiento o por aspiración o compresión:

Hasta 150 centímetros de longitud ... 12.000

Desde 150 centímetros a 260 centímetros ... 18.000

Desde 260 centímetros a 320 centímetros ... 24.000

Por cada metro más o fracción de longitud ... 3.900

3) Por cada prensa para moldearlo, partiendo de la hoja primaria ... 12.000

4) Por cada operario no especializado ... 180

5) Por cada operario para decorativos ... 240

c) Fabricación de objetos de hormigón armado o piedra artificial de cualquier clase, forma o aplicación, como vigas, depósitos, postes, traviesas, tubos, etc.:

1) Cuando el número de operarios exceda de 20 y se emplee fuerza mecánica en cualquiera de las operaciones de fabricación ... 4.050

2) Cuando haya más de 10 operarios, sin exceder de 20, y se emplee fuerza mecánica ... 3.060

3) Cuando haya más de cinco operarios, sin exceder de 10, y se emplee fuerza mecánica ... 2.022

4) Hasta cinco operarios y empleo de fuerza mecánica ... 1.008

Notas:

1.ª Cuando no se emplee fuerza mecánica las cuotas se reducirán al 50 por 100.

2.ª Si se fabrican artículos que contienen armazones metálicos, la cuota correspondiente sufrirá un aumento del 25 por 100.

3.ª La construcción de macetones, jarrones y otros analogos, recubiertos de mosaico o azulejo imitando mayálicas, está comprendida en este apartado.

4.ª Si se fabrican los objetos en las mismas obras en que han de utilizarse, cambiando frecuentemente de lugar, se fijará como domicilio en donde se ejerce la industria el del propio fabricante.

d) Fabricación de mosaicos, baldosas, baldosinas, losas y losetas hidráulicas, de aglomerados artificiales con destino a pavimentos, incluso los de tipo "terrazo", comprendiendo su acabado en fábrica o taller:

1) Por cada plaza de la prensa o prensas, cualquiera que sea el motor que las accione ... 486

Nota.—Si con estas prensas se fabrican las losetas en los lugares en que se han de utilizar éstas, cambiando frecuentemente de lugar, se fijará como domicilio en donde se ejerce la industria el del propio fabricante

2) Si no se utilizan prensas se fijará una cuota por operario de ... 108

e) Fabricación de yesos, cales y escayola:

1) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad de los hornos intermitentes, cuota irreducible de ... 390

2) Si estos hornos intermitentes se calientan con combustible líquido, por cada 10 metros cúbicos y como cuota irreducible ... 378

3) Por cada 10 metros cúbicos o fracción de capacidad de los hornos continuos, y como cuota irreducible ... 978

Además, cualquiera que sea la clase de horno empleado:

4) Por cada molino para triturar los productos calcinados ... 696

5) Los industriales que utilicen un solo horno intermitente, no empleen fuerza mecánica y su capacidad no exceda de 10 metros cúbicos pagaran ... 324

Nota.—Cuando se fabrique escayola la cuota de los hornos sufrirá un aumento del 50 por 100.

f) Fabricación de hormigón en masa mediante instalación dosificadora:

Por cada metro cúbico hora de capacidad de dosificación ... 1.000

Nota.—Esta cuota faculta para el trabajo de la instalación durante la jornada normal de ocho horas y no comprende la actividad de las instalaciones de preparación de áridos que puedan funcionar para surtir a la dosificadora, las cuales tributarán por su correspondiente epígrafe.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).

Epígrafe 6123.—Piedras naturales.

a) Trabajo mecánico del marmol u otras clases de piedras:

1) Por cada aparato en que se lijen las hojas de sierra ... 2.454

2) Por cada muela de carborundum ... 1.194

3) Por cada máquina de torrear o pulir ... 488

4) Por cada pistoleté para cincelar ... 246

b) Fabricación de bolitas de piedra:

1) Por cada máquina de desbastar ... 210

2) Por cada máquina de redondear los dados ... 210

Nota.—Es de aplicación la que figura en el epígrafe 6133.

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), I) y K).

Epigrafe 6124.—Industrias complementarias de la construcción.

a) Repaso o igualado de las losas de pavimentación en los edificios con máquinas especiales:

Por cada máquina ... 540

Nota.—En los recibos figurará como domicilio de la industria el del propietario.

b) Trituración de sustancias minerales, tales como baritina, yeso, piedras, etc., en las propias canteras o fuera de ellas.

Por cada molino ... 606

c) Encerado y acuchillado de pisos de madera.

Por cada máquina ... 540

Nota. En los recibos figurará como domicilio de la industria el del propietario.

d) Pintado por medio de pistoletas o pulverizadores de aire comprimido sobre cualquier objeto y clase de material, siempre que no se hallen expresamente clasificados en otro lugar de estas tarifas con cuota superior, y sin facultad para la venta.

Hasta dos pistoletas ... 606

Por cada pistoleta de aumento ... 228

A este epigrafe le es de aplicación la norma K1.

Epigrafe 6125.—Abrasivos de acción mecánica.

a) Fabricación de carborundum en horno eléctrico.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción. 720

b) Fabricación de corindón (alúmina cristalizada) en horno eléctrico.

Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de producción. 240

c) Fabricación de pasta esmeril en cajas para su empleo en el ajuste de maquinaria, papel de lija y tela esmeril, así como asperón y cualquier otro abrasivo no clasificado en otro lugar.

Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción. 1.050

A este epigrafe le son de aplicación las normas A), B), C), D), E) y K1.

SECCION 3.ª ARTESANIA

Epigrafe 6131.—Trabajos de pocería y jardinería.

a) En pozos, sondeos, perforaciones, galerías, minas, túneles, alcantarillas, atarjeas, colocación de tubería para saneamiento, drenaje y distribución de agua (incluso apertura de zanjas), sin maquinaria distinta de la necesaria para el achique y agotado de aguas y sin emplear más de cuatro operarios.

Cuota de clase ... 4.ª

b) En pozos, minas y galerías para la captación de agua por cualquier procedimiento, empleando únicamente la maquinaria precisa para el achique y agotamiento de las aguas y siempre que no se empleen más de cuatro operarios.

Cuota de patente de ... 195

c) Preparación de jardines, sin empleo de maquinaria y con tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 5.ª

A este epigrafe le son de aplicación las normas G) y K1.

Epigrafe 6132.—Pavimentación de caminos y carreteras de cualquier clase, y en poblaciones de menos de 5.000 habitantes, pavimentación de vías y espacios urbanos, siempre que no se emplee en ningún caso maquinaria movida por fuerza mecánica.

Hasta cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 2.ª

A este epigrafe le son de aplicación las normas G) y K1.

Epigrafe 6133.—Elaboración de obra en piedra, bien natural o artificial, o con materiales propios para la construcción.

a) Trabajos en piedra natural o artificial, como el realizado por canteros y pizarreros con o sin taller que trabajen por su cuenta en toda clase de obras, siempre que no se empleen máquinas movidas por fuerza motriz ni más de tres operarios.

Cuota de clase ... 4.ª

b) Trabajos de lapidarios y marmolistas, sin empleo de máquinas movidas por fuerza motriz y con cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 4.ª

Estos apartados facultan para colocar los trabajos realizados en los talleres en las distintas obras, siempre que para ello no se empleen más de tres operarios. Cuando el número de operarios exceda de esta cifra o cuando se coloquen en obra trabajos realizados en otros talleres se tributará además por la Sección 5.ª de este grupo.

Si los artesanos, comprendidos en este epigrafe, integran en sus trabajos hierro, bronce u otros metales semejantes pagarán además el 10 por 100 de la cuota que les corresponda por estos artículos.

Epigrafe 6134.—Trabajos de encofrado y ferrallistas.

a) Encofrado.
Con tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 6.ª

b) Ferrallistas con tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epigrafe le son de aplicación las normas G) y K1

Epigrafe 6135.—Acabado de obras, decoración e instalaciones.

a) Solado.
Con cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

b) Guarnecido y blanqueo o talochistas.
Con cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

c) Trabajos de estuco, revoco, pintura, barnizado y empapelado por cualquier procedimiento, sin emplear fuerza mecánica.
Hasta cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

Si se emplean pistoletas.
Se pagarán además:

Hasta dos pistoletas ... 450

Si se empleasen más de dos pistoletas se tributará por la Sección 2.ª de este grupo.

d) Construcción y montaje de obras de carpintería.
Hasta cuatro operarios como máximo.

Cuota de clase ... 6.ª

e) Reparación y colocación de persianas de cualquier clase y material. Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 6.ª

f) Entarimado, acuchillado, encerado o barnizado de pisos.
Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 5.ª

g) Trabajos en yeso, escayola o cartón-piedra, pudiendo montar los trabajos en obra.
Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 2.ª

h) Trabajo de fontanería.
Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

Este apartado autoriza para la colocación de cristales, pudiendo aportar el pequeño material que se haya de emplear en la instalación.

i) Trabajos de fumistería, o sea instalación, reparación y limpieza de salidas de humo, aparatos termosifones, etc.

Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

j) Instalación de vidrio y cristales.
Hasta tres operarios como máximo.

Cuota de clase ... 7.ª

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

Epígrafa 6136.—Albanilería y pequeños trabajos de construcción en general.

a) Obras de albañilería.
Hasta seis operarios como máximo.

Cuota de clase ... 4.ª

Este apartado no autoriza para ejecutar obras con presupuesto superior a 500.000 pesetas ni superficie en obra nueva o de ampliación que exceda de 600 metros cuadrados. Cuando se ejecute alguna obra que rebase alguno de estos límites o se empleen más de seis operarios se tributará por la Sección 5.ª de este Grupo.

b) Decoración de edificios y locales, pudiendo montar los trabajos en el lugar de la obra.

Hasta seis operarios como máximo.

Cuota de clase ... 2.ª

Nota.—La venta o aportación de mobiliario para la decoración tributará por los epígrafes que corresponda.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

SECCION 1.ª COMERCIO

Epígrafa 6141.—Venta de edificaciones, en su totalidad, por partes o por pisos, bien para vivienda o para locales de negocio, construidas para tal fin directamente o por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas.

a) Cualquiera que sea el número y superficie de las construcciones destinadas a la venta.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona ...	6.600
En poblaciones de más de 200.000 habitantes ...	4.500
En poblaciones de más de 100.000 a 200.000 habitantes ...	3.000
En poblaciones de más de 25.000 a 100.000 habitantes ...	2.400
En las restantes ...	1.500

b) Por cada metro cuadrado edificado o a edificar:

Cuota de:

1) Cuando se trate de edificaciones destinadas a viviendas o locales de negocio:

En Madrid y Barcelona ...	67,50
En poblaciones de más de 200.000 habitantes ...	52,50
En poblaciones de más de 100.000 a 200.000 habitantes ...	30
En poblaciones de más de 25.000 a 100.000 habitantes ...	22,50
En las restantes ...	15

2) Cuando se trate de hoteles, villas, torres, carmenes, etc., en cualquier población ... 75

3) Cuando se trate de viviendas declaradas de venta limitada, en cualquier población ... 7,50

Notas:

1.ª Estas cuotas son independientes de las que puede corresponder satisfacer por la actividad de construcción.

2.ª Las cuotas del apartado a) se devengarán desde que se inicien las gestiones de venta hasta la total liquidación de las que corresponde satisfacer por el apartado b).

3.ª Las cuotas del apartado b) se devengarán al formalizarse las enajenaciones, cualquiera que sea la clase de contrato y forma de pago convenida. Estas cuotas pueden ser

anticipadas mediante declaración presentada con anterioridad a iniciar las gestiones de venta y dentro de los seis meses del comienzo de las obras, con bonificación del 25 por 100 de su importe.

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

Epígrafe 6142.—Venta al por mayor de artículos y materiales para la construcción y los destinados para la ornamentación de la misma.

a) De cemento, fibrocemento, asfalto y productos contruidos a base de ellos, tales como vigas de hormigón armado, tubos, planchas, etc., y surtidores u otros artículos para la ornamentación de las construcciones.

Cuota de clase ... 3.ª

b) De baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso porcelana y sus similares.

Cuota de clase ... 4.ª

Este apartado autoriza la venta de los artículos accesorios para dichas instalaciones, como grifos, tubos metálicos para duchas, espejos, etc., pudiendo instalar los artículos que se venden.

c) De azulejos, baldosinos finos, asfaltos, cemento y tubos de barro vidriado

Cuota de clase ... 10.ª

d) De teja, ladrillo, tubos de barro que no sean vidriados, cal viva o apagada, yeso, arcilla, cañizo y demás artículos análogos para la construcción.

Cuota de clase ... 12.ª

Este apartado autoriza la venta de materias aislantes que se emplean en las construcciones.

e) Al por mayor o menor de elementos para construcciones prefabricadas y desmontables.

Cuota de clase ... 1.ª

Este apartado autoriza al montaje de los elementos vendidos por los industriales en el matriculados.

f) De artículos y géneros, exclusivamente para el recubrimiento de habitaciones, tales como papel pintado, tejidos, plásticos u otra materia, zócalos y molduras, y del material necesario para su aplicación, como cuchillas, cepillos, cubos y colas; de puertas plegables, persianas, alfombras, moquetas y demás artículos para cubrir pisos.

Cuota de clase ... 1.ª

Este apartado faculta para la colocación de los artículos mencionados vendidos por el propio comerciante.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) JB, D, K), L) y M).

(Continúa.)

MINISTERIO DE COMERCIO

13648 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1974 sobre normas de estabilidad de los buques de eslora menor de 100 metros que transporten cubiertas de madera.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1974, se rectifica en el sentido siguiente:

Página 12527, columna derecha, párrafo tercero, línea uno, donde dice: «Internacional»; debe decir: «Intergubernamental».

Página 12531, columna derecha, parte superior de la figura, donde dice: «Período de balance B (m)»; debe decir: «Manga B (m)», y donde dice: «I (sec)»; debe decir: «Período de balance T (seg)».